

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 62

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA

- *Para conocimiento del personal* -

La Plata, martes 19 de octubre de 2021.

-
- * [RESO-2021-1625-GDEBA-MSGP](#), CONCEDIENDO LICENCIA ESPECIAL DEPORTIVA A EFECTIVO POLICIAL.
 - * [RESO-2021-1641-GDEBA-MSGP](#), FIJANDO LA BASE OPERATIVA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA COMUNAL TRES ARROYOS SECCIONAL PRIMERA, SUB DDI TRES ARROYOS Y SUBDELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE POLICÍA CIENTÍFICA TRES ARROYOS.
 - * [RESO-2021-404-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2021-409-GDEBA-DPGSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR A RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [RESO-2021-405-GDEBA-DPGSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESOL-2019-608-GDEBA-DPGSPMSGP INTERPUESTO POR LA FIRMA GRUPO PRETORIANO S.R.L.
 - * [RESO-2021-406-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2021-407-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [RESO-2021-408-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A CIUDADANO.
 - * [RESO-2021-410-GDEBA-DPGSPMSGP](#), CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2021-360-GDEBA-DPGSPMSGP, INTERPUESTO POR LA FIRMA SCUDRA CORP SECURITY SOLUTIONS S.R.L.(THE BEKELE CORP S.R.L.).
 - * [RESO-2021-411-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-412-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2021-413-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1625-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Octubre de 2021

Referencia: Licencia especial deportiva. Mariela Yamila ORTELLADO.

VISTO el expediente N° EX-2021-23386501-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, la Oficial Inspectora del Subescalafón Comando Mariela Yamila ORTELLADO, legajo N° 170.257, numeraria del Comando de Prevención Rural Carlos Pellegrini de la Superintendencia de Seguridad Rural, solicita licencia especial deportiva desde el día 4 de octubre y hasta el 19 de octubre de 2021;

Que la agente ha sido invitada a participar del Torneo Mundial Mr. Olympia Pro Powerlifting, los días 8 y 9 del mes de octubre del corriente año y que tendrá lugar en la ciudad de Orlando, Estados Unidos;

Que el Jefe de Policía ha tomado conocimiento, avalando la petición en trámite;

Que resulta de aplicación en la especie lo normado por el artículo 1° y concordante de la Ley N° 10.331;

Que consecuentemente, procede el dictado del pertinente acto administrativo mediante el cual se conceda la licencia especial deportiva peticionada por la Oficial Inspectora del Subescalafón Comando ORTELLADO;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Conceder la licencia especial deportiva desde el día 4 de octubre y hasta el 19 de octubre de 2021, a la Oficial Inspectora del Subescalafón Comando Mariela Yamila ORTELLADO (DNI 31.434.874 - clase 1985), legajo N° 170.257, en los términos del artículo 1° y concordante de la Ley N° 10.331, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2021.10.09 19:12:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1641-GDEBA-MSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 9 de Octubre de 2021

Referencia: Fijar la base operativa de la Estación de Policía Comunal Tres Arroyos Seccional Primera, Sub DDI Tres Arroyos y Subdelegación Departamental Policía Científica Tres Arroyos

VISTO el EX-2021 -21808967-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, formato digital del expediente N° 21.100- 890.598/13 con agregados N° 21.100-875.564/13, N° 21.100-890.504/13, N° 21.100-314.890/14 y N° 21.100-685.735/13, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, se propicia la fijación de la base operativa de la Subdelegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial Tres Arroyos y Subdelegación Departamental de Policía Científica Tres Arroyos, en diversos sectores del inmueble que sirve de asiento físico a la Estación de Policía Comunal Tres Arroyos Seccional Primera;

Que por otra parte, ante la preexistencia y funcionamiento de la Estación de Policía Comunal Tres Arroyos Seccional Primera, en el inmueble sito en la calle Pringles N° 66 del partido de Tres Arroyos, deviene oportuno y conveniente fijarle su base operativa;

Que la RESO-2020-219-GDEBA-MSGP, de fecha 7 de abril de 2020, creó en el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, la Superintendencia de Seguridad Región Interior Sur, entre otras, determinando su ámbito de responsabilidad operacional por partidos (artículo 2° y anexo I);

Que por RESO-2020-341-GDEBA-MSGP, de fecha 13 de mayo de 2020, se dispuso la reestructuración orgánica funcional de las Policías, estableciendo entre otras cuestiones, la dependencia orgánica funcional de la Policía de Seguridad Comunal Tres Arroyos “Clase A”, bajo la órbita de la Superintendencia de Seguridad Región Interior Sur (artículo 14 y Anexo III);

Que la Resolución N° 199, de fecha 21 de marzo de 2016 y sus modificatorias, creó las Delegaciones y Subdelegaciones Departamentales de Investigaciones en Función Judicial y determinó sus ámbitos de responsabilidad operacionales por municipio y en armonía con los Departamentos Judiciales, entre otras cuestiones, encontrándose contemplada la Subdelegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial Tres Arroyos (artículo 27, Anexos VIII y VIII a);

Que por Resolución N° 1650, de fecha 15 de mayo de 2000, creó la Subdelegación Departamental de Policía Científica Tres Arroyos, fijó su base operativa en el inmueble ubicado en la Ruta Nacional N° 3 km 496 del partido de Tres Arroyos y determinó el área de responsabilidad territorial (artículos 1°, 2° y 3°);

Que en la actualidad, la unidad policial citada, se encuentra en funcionamiento, cumpliendo sus funciones esenciales en la materia, en un sector del inmueble donde funciona la Estación de Policía Comunal Tres Arroyos Seccional Primera, con ingreso independiente por la calle Pasaje Cieza N° 25 del partido de Tres Arroyos;

Que en tal sentido, deviene oportuno y conveniente el cambio de su base operativa, lo cual no implicará la modificación del área de responsabilidad territorial asignada;

Que asimismo, la Subdelegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial Tres Arroyos, se encuentra en funcionamiento, cumpliendo sus funciones esenciales de la especialidad, en un sector del inmueble donde funciona la Estación de Policía Comunal Tres Arroyos Seccional Primera, con ingreso independiente por la calle Alsina N° 85 del partido de Tres Arroyos;

Que el Delegado de la Dirección Provincial de Arquitectura Policial ha intervenido en el ámbito de su competencia;

Que la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos ha intervenido, señalando que el inmueble ubicado en la calle Pringles N° 66, identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección A, Manzana 56, Parcela 1 del partido de Tres Arroyos, registra titularidad a favor de la provincia de Buenos Aires y afectado a este Ministerio;

Que ha tomado intervención la Secretaría General de Policía, a través de la Dirección Organización y Doctrina, no hallando objeciones que formular desde el punto de vista orgánico funcional;

Que la propuesta cuenta con el aval del Jefe de Policía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y los artículos 4° y 7° de la Ley N° 13.482;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Fijar, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, Superintendencia de Seguridad Región Interior Sur, Policía de Seguridad Comunal Tres Arroyos, la base operativa de la Estación de Policía de Seguridad Comunal Tres Arroyos Seccional Primera, en el inmueble ubicado en la calle Pringles N° 66 del partido de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Modificar parcialmente la Resolución N° 1650/00 y fijar, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Policía Científica, Coordinación Científica Regional Atlántica, Delegación Departamental de Policía Científica Bahía Blanca, la base operativa de la Subdelegación Departamental de Policía Científica Tres Arroyos, en el inmueble ubicado en la calle Pasaje Cieza N° 25 del partido de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, lo cual no implica la modificación del área de responsabilidad territorial asignada, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 3°. Fijar, en el ámbito de la Jefatura de Policía, Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial, Delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial Bahía Blanca, la base operativa de la Subdelegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial Tres Arroyos, en el inmueble ubicado en la calle Alsina N° 85 del partido de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Jefatura de Policía, Subjefatura de Policía, Superintendencia de Policía Científica, Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial, Secretaría General de Policía, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BERNI Sergio Alejandro
Date: 2021.10.09 19:16:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Sergio Berni
Ministro
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-404-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Octubre de 2021

Referencia: CC 8487

VISTO el expediente N° 21.100-737.779/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8487 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada QUILLOTASEGUTEX S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-156-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 17 de mayo de 2021, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada QUILLOTASEGUTEX S.A. con "...multa de un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro con 70/100 (\$ 1.796.494,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato de prestación de servicios de seguridad privada (Art. 47 incisos b de la Ley 12.297)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada QUILLOTASEGUTEX S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada QUILLOTASEGUTEX S.A., con domicilio constituido en calle Blanco Encalada N° 125 de la localidad y partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESO-2021-156-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 17 de mayo de 2021, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.10.04 15:18:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-405-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Octubre de 2021

Referencia: CC 8111

VISTO el expediente N° 21.100-505.856/19 correspondiente a la causa contravencional N° 8.111 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° RESOL-2021-608-GDEBA-DPGSPMSGP del 11 de noviembre de 2019, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L., con "...cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la firma GRUPO PRETORIANO S.R.L. interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la resolución N° RESOL-2019-608- GDEBA-DPGSPMSGP del 11 de noviembre de 2019, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma GRUPO PRETORIANO S.R.L., con domicilio constituido en calle General Villegas N° 2761 Piso 2, Oficina A, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.10.04 15:18:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-406-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Octubre de 2021

Referencia: CC 8804

VISTO el expediente N° 21.100-806.180/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.804, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 08 de enero de 2021, en un objetivo denominado COUNTRY SAINT THOMAS NORTE / SUR, sito en calle Mariano Castex N° 3350, de la localidad de Canning, partido de Ezeiza, se constató la presencia del señor Enzo CERDAN, DNI N° 32.662.902, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L. No portaba credencial identificatoria en lugar visible. Asimismo, se constató la existencia de un vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Trend, dominio AD730FM, el cual no cumplía con lo exigido por el art. 17 de la Ley N° 12.297. Se hallaba acompañado por el Sr. Franco LOPEZ CACERES, DNI N° 39.876.284, y Cristian VILLAGRA, DNI N° 31.396.658. Todos ellos se hallaban cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 595 de fecha 18 de agosto de 2016, con sede social autorizada en calle Montgolfier N° 5196, de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza;

Que el vehículo no se encuentra declarado, como asimismo no se encuentran declarados los señores Franco LOPEZ CACERES y Cristian VILLAGRA, al momento del labrado del acta, ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la empresa BACCARAT SEGURIDAD S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber declarado en tiempo y forma un vehículo ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y sin portar credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, como así también en cuanto a la declaración de los vehículos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inc. d) y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., CUIT 30-71522004-7, con domicilio en calle Montgolfier N° 5196 de la localidad de LaFerrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad con un vehículo no declarado ante la autoridad de aplicación y utilizando personal que carecía de alta de vigilador y no portaba con credencial en lugar visible. (17, 47 inc. d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2º. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.10.04 15:18:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-407-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Octubre de 2021

Referencia: CC 8799

VISTO el expediente N° 21.100-816.830/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.799, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ALFA SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 24 de febrero de 2021, en un objetivo denominado SUPERMERCADO MENOR COSTE, sito en calle Alem N° 3440 de la localidad de Mar del Plata y partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, donde se constató la presencia del señor Rodrigo Antonio GIMENEZ DNI N° 39.170.220 quien no portaba credencial manifestando desempeñarse como vigilador privado de la empresa ALFA SEGURIDAD S.R.L., y se encontraba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que según surge del informe de Autoridad de Aplicación, la prestadora de servicios de seguridad privada ALFA SEGURIDAD S.R.L. se encuentra habilitada por Resolución N° 53887 de fecha 22 de septiembre del año 1986 y no declaró al vigilador identificado, en cuanto al objetivo no se encuentra declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, amparándose en su derecho constitucional a no prestar declaración, aportando un descargo defensivo, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ALFA SEGURIDAD S.R.L., no comunicó en tiempo y forma la celebración del contrato de prestación del servicio de seguridad y utilizó en el ejercicio de dichas funciones a personas que carecían de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ALFA SEGURIDAD S.R.L., CUIT 30-62124441-4, con domicilio autorizado en calle San Juan N° 1773, piso 1 Dpto. B de la localidad de Mar Del Plata partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.10.04 15:19:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-408-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Octubre de 2021

Referencia: CC 8416

VISTO el expediente N° 21.100-735.363/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.416, en la que resulta imputado el Sr. Ezequiel Esteban MAS y el Sr. Oliver TORRES ABREGÚ y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 05 de febrero de 2020, en la intersección de las calles Entre Ríos y Sáenz Peña, de la localidad de Martínez partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del Sr. Ezequiel Esteban MAS, DNI N° 28.703.462, con domicilio en calle Juan de Garay N° 2211 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, DNI N° 28.703.462, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar; Asimismo, expresó que el mantenedor del servicio resulta ser el Sr. Oliver TORRES ABREGU, DNI N° 18.902.600, con domicilio en calle Montes de Oca N° 842 de la localidad y partido de Tigre;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hizo saber que tanto el ciudadano identificado como el objetivo no se encuentran declarados ante la autoridad de contralor;

Que debidamente emplazado, el Sr. Oliver TORRES ABREGU, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada; Que el Sr. Ezequiel Esteban MAS, debidamente notificado no se presentó a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrante en el presente, ha quedado debidamente acreditado que los Sres. Ezequiel Esteban MAS y Oliver TORRES ABREGU, han desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos con 46/100 (\$ 71.532,46);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Ezequiel Esteban MAS, DNI N° 28.703.462, con domicilio en calle Juan de Garay N° 2211 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; con multa de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos con 46/100 (\$ 71.532,46), equivalente un (1) vez el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Sancionar al Oliver TORRES ABREGU, DNI N° 18.902.600, con domicilio en calle Montes de Oca N° 842 de la localidad y partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos con 46/100 (\$ 71.532,46), equivalente un (1) vez el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha sostenido un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.10.04 15:19:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-409-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 4 de Octubre de 2021

Referencia: CC 7892

VISTO el expediente N° 21.100-274.447/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.892 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CAMTEC S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-484-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 7 de octubre de 2021, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada CAMTEC S.R.L con “cancelación de la habilitación, por no constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil ni constituir las garantías que establezca la Autoridad de Aplicación, ni contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 incisos b), c) y d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto N° 1.897/02).”(sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada CAMTEC S.R.L., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada CAMTEC S.R.L., con domicilio constituido en calle Juana Manso N° 362 Dpto. 20 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, y revocar la Resolución N° RESOL-2019-484-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 7 de octubre de 2019, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 "in fine" del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.10.04 15:19:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-410-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 4 de Octubre de 2021

Referencia: CC 8766

VISTO el expediente N° 21.100-804.601/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.766, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SCUDRA CORP SECURITY SOLUTIONS S.R.L.(THE BEKELE CORP S.R.L.) y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESO-2021-360-GDEBA-DPGSPMSGP del 20 de agosto de 2021, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SCUDRA CORP SECURITY SOLUTIONS S.R.L.(THE BEKELE CORP S.R.L.), con "multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60 /100 (\$ 654.825,60), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con un equipo de comunicaciones no declarado. (Artículos 15, y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02)...” (sic);

Que la firma SCUDRA CORP SECURITY SOLUTIONS S.R.L.(THE BEKELE CORP S.R.L.) interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la resolución N° RESO-2021-360-GDEBA-DPGSPMSGP del 20 de agosto de 2021, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma SCUDRA CORP SECURITY SOLUTIONS S.R.L.(THE BEKELE CORP S.R.L.), con domicilio constituido en calle Avenida Rolon N° 100

Oficina 16 San Isidro, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.10.04 15:20:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-411-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Octubre de 2021

Referencia: CC 8587

VISTO el expediente N° 21.100-751.159/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.587, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 11 de mayo de 2020, en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO LOS POTRILLOS, sito en Ruta 8 km 71,5, de la localidad de Fátima, partido de Pilar, se constató la presencia del señor Marcelo Alejandro FERNANDEZ, DNI N° 34.320.877, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., no portando credencial visible al momento de labrado del acta; Se encontraba acompañado por el Sr. Gerardo José Ramón CUELLO, DNI N° 29.511.638;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1495 de fecha 27 de agosto de 2012, con sede social autorizada en calle Luis García N° 1836, planta baja, de la localidad y partido de Tigre;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo se encontraba debidamente declarado ante la Autoridad de Aplicación. Asimismo, se informa que al momento del labrado del acta no contaba con seguro de responsabilidad civil actualizado respecto del personal, el Sr. Gerardo José Ramón CUELLO se encontraba con la credencial vencida;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa BAYERSEGU S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada sin contar con un seguro de responsabilidad civil y con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente se fijara y a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen al personal en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17, 24 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 y 24 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., CUIT N° 30-71146607-6, con domicilio en calle Luis García N° 1836, planta baja, de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón noventa y un mil trescientos setenta y seis (\$1.091.376,00) equivalente a cinco (5) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin contar con un seguro de responsabilidad civil y con personal que no portaba la credencial vigente en lugar visible (artículos 17, 24 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 y 24 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.10.05 16:05:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-412-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Octubre de 2021

Referencia: CC 8614

VISTO el expediente N° 21.100-751.157/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.614, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 11 de mayo de 2020, en un objetivo denominado HIGHLAND PARK COUNTRY CLUB sito en calle Los Jazmines y las Campanillas S/N, de la localidad de Del Viso partido de Pilar, ocasión donde se constató la presencia de Adrián Andrés SOSA, titular del D.N.I. N° 31.752.204, quien manifestó desempeñarse como encargado de servicio de la prestadora de servicios de seguridad privada "SECURITAS COUNTRIES S.A.", quien no portaba credencial identificatoria y poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo vx-261-G6, número de serie o Imei 278M012180. La comitiva policia constató la existencia de un vehículo marca Chevrolet, modelo Corsa, dominio Piz 751. En dicha ocasión se encontraba acompañado por el Sr. Orlando MARTINEZ, D.N.I. N° 21.104.305; Sr. Guillermo ORTS, D.N.I. N° 29.670.704; Fernando Gustavo SILVA, D.N.I. N° 25.738.608; Juan Cruz ROMANI, D.N.I. N° 45.614.281; Yamila CENTURION, D.N.I. N° 32.747.383; Florencia DUARTE, D.N.I. N° 34.760.100. Utilizando elementos de comunicación HT Motorola, modelo VX-261-G6-5, número de serie 278M012209 y vehículos Toyota Hilux, dominio AB468LD y otro marca Volkswagen, modelo Gol Trend, dominio AB034ST. Todos ellos se encontraban cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1119 de fecha de junio de 2013;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo se encontraba declarado para la empresa de seguridad SECURITAS COUNTRIES S.A., en cuanto al personal se hallaba declarado pero con credenciales vencidas;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, haciendo ejercicio de su derecho constitucional de no declarar, presentando un escrito defensivo con posterioridad, y de su análisis no se desprenden elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que se encontraba portando credenciales vencidas;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen al personal, lo que incluye el debido control de la portación de la credencial en lugar visible y la renovación de estas a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT 30-71241421-5, con domicilio autorizado en calle Esteban Echeverría N° 4270, Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60 /100 (\$ 654.825,60), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que se encontraba con las credenciales vencidas (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.10.05 16:06:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-413-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 5 de Octubre de 2021

Referencia: CC 8670

VISTO el expediente N° 21.100-767.102/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.670, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 25 de agosto de 2020, en un objetivo denominado SOLARES DEL TALAR sito en General Pacheco N° 1700, de la localidad de Don Torcuato partido de Tigre, ocasión donde se constató la presencia de los Sres. Reynaldo Augusto GOMEZ, DNI N° 17.469.130, Oscar Alfredo GALVAN, DNI N° 20.340.208 quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores privados de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. vistiendo uniforme provisto sin armas de fuego, portando credenciales, quienes se hallaban cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1119 de fecha de junio de 2013;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo se encontraba declarado para la empresa de seguridad SECURITAS COUNTRIES S.A., el Sr. Reynaldo Augusto GOMEZ, se hallaba al momento del labrado del acta con una credencial vencida y el Sr. Oscar Alfredo GALVAN se hallaba declarado pero con una credencial emitida a posterioridad de la fecha del acta de inicio;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, haciendo ejercicio de su derecho constitucional de no declarar, presentando un escrito defensivo con posterioridad, y de su análisis no se desprenden elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia; Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que se encontraba portando credenciales vencidas;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen al personal, lo que incluye el debido control de la portación de la credencial en lugar visible y la renovación de estas a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT 30-71241421-5, con domicilio autorizado en calle Esteban Echeverría N° 4270, Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60 /100 (\$ 654.825,60), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que se encontraba con las credenciales vencidas (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.10.05 16:06:44 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

